

Cuadro Nº 1

Actividad	Costo Total S/	
Costos incurridos en el periodo (9 meses) por	57 175.20	
gestión administrativa	37 175,20	

Artículo 2.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico Nº 725-2021-GRT y el Informe Legal N° 726-2021-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 725-2021-GRT y N° 726-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin:https:// www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx.

JAIME MENDOZA GACÓN Presidente del Consejo Directivo

2015067-1

Fijan Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP- E), así como el Margen Comercial

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 089-2021-OS/GRT

Lima. 24 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 734-2021-GRT y N° 618-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005- EM, se establece que "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DÚ 010;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Nº 082-2012-OS/CD

y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas de todos los Productos se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en la misma norma y sus modificatorias. Al respecto, el inciso 4.10 del artículo 4 del DU 010 además establece que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante "Decreto 023"), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo, así como se precisó que todo lo no previsto en dicho Decreto Supremo, se rige conforme a lo dispuesto en el

DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias; Que, en el artículo 2 del Decreto 023 se establecieron las condiciones técnicas para la inclusión del GLP – E en el Fondo, precisándose que la Banda de Precios Obietivo de dicho combustible inicia con un límite superior igual a S/1,95 por kilogramo y que la oportunidad de su actualización será cada mes, así como que dicha actualización es equivalente al diez por ciento (10%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto o menor variación a esta de corresponder. Asimismo, se indicó que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 079-2021-OS/GRT, publicada el 28 de octubre de 2021, entre otros, se dispuso la publicación de la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E), así como el Margen Comercial, vigentes desde el viernes 29 de octubre de 2021 hasta el jueves 25 de noviembre de 2021;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E), a ser publicados el día jueves 25 de noviembre de 2021 y que estarán vigentes a partir del viernes 26 de noviembre de 2021 hasta el jueves 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 1023-2021-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 22 de noviembre de 2021, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 734- 2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E). Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, en el Decreto Supremo N° 142- 2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, en el Decreto Supremo Nº 023-2021-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución Nº 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), según lo siguiente:



Producto	LI	LS
GLP-E	3,10	3,16

Notas:

- 1. Los valores se expresan en Soles por kilogramo.
- LS = Límite Superior de la Banda.
- LI = Límite Inferior de la Banda.
- 4. GLP-E: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado

Artículo 2.- Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° . 734-2021-GRT

Artículo 3.- La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, estarán vigentes a partir del viernes 26 de noviembre de 2021 hasta el jueves 30 de diciembre de 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 734-2021-GRT y N° 618-2021-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: https:// www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx

LUIS GRAJEDA PUELLES Gerente de Regulación de Tarifas

2014852-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Asesora de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -**PROMPERÚ**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°141-2021-PROMPERÚ/PE

Lima, 24 de noviembre del 2021

VISTO: El Memorando N° 870-2021-PROMPERU/ GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 060-2019-PROMPERÚ/PE, precisa que el Presidente Ejecutivo es titular de la Entidad y del pliego presupuestal, siendo la máxima autoridad ejecutiva;

Que, el literal h) del artículo 13 del referido Reglamento de Organización y Funciones establece que el Presidente Ejecutivo tiene la facultad de designar y remover a los funcionarios de confianza, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial Nº 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Con la visación de la Gerencia Ğeneral, la Oficina de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Olinda Béjar Jiménez, en el cargo de Asesora de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a partir del 25 de noviembre de 2021.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER Presidente Ejecutivo

2015074-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora participar en la visita de validación conjunta para la firma del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de los Programas OEA de Perú v Canadá, a realizarse en la ciudad de Toronto, Canadá

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000168-2021/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LA VISITA DE VALIDACIÓN CONJUNTA PARA LA FIRMA DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS PROGRAMAS OEA DE PERÚ Y CANADÁ, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE TORONTO, CANADÁ

Lima, 23 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 2 de noviembre de 2021, la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA por sus siglas en inglés) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduánas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que participe en la visita de validación conjunta para la firma del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de los Programas OEA (Operador Económico Autorizado) de Perú y Canadá, que se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, en los días acordados del 6 al 9 de diciembre de 2021;

Que el citado evento se realiza en cumplimiento de las actividades del Plan de Acción para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de los Programas OEA de Perú y Canadá suscrito por SUNAT, el cual quedó pendiente con motivo de la pandemia del COVID-19, debiendo indicarse que la visita de la CBSA a Perú se realizó en diciembre de 2019;

Que, es importante señalar que la firma de este acuerdo con Canadá permitirá agilizar y facilitar las operaciones de comercio exterior seguro de las empresas reconocidas como OEA en ambos países, significando igualmente mayores beneficios competitivos a nuestros exportadores en la colocación de su oferta exportable con

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, así como de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con el propósito de incrementar la competitividad de la economía nacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum Electrónico N° 00166-2021-320000 de fecha 15 de noviembre de 2021, resulta